

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00297-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 8 de abril de 2022 mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación efectuada con sujeción a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Manifestó el recurrente, que luego del intento de notificación al demandado en su dirección electrónica con resultado negativo, procedió a realizar la notificación con ajuste a los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal vigente, las cuales no se excluyen con la vigencia del Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, se revoque la providencia censurada y en su lugar tenga por notificado al demandado.

No se surtió el traslado del recurso teniendo en cuenta que a la fecha del mismo no se había integrado el contradictorio.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si se habilita la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Sin mayores consideraciones, el Despacho concluye que el reproche efectuado por el abogado de la parte demandante tiene vocación de prosperidad, pues en efecto, conforme a la actual situación donde se garantiza la atención presencial y virtual a los usuarios de la justicia, es factible que se garanticen los derechos procesales del demandado.

De la revisión de la documental aportada por el extremo demandante se puede constatar que el citatorio para notificación personal fue recibido por el señor

GUSTAVO ENRIQUE SALAMANCA ROJAS conforme se desprende de la certificación de la empresa de mensajería; no obstante, respecto del aviso, se debe tener por recibido conforme a la presunción del inciso segundo del numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso, pues el servicio de mensajería dejó constancia que se rehusaba a recibir el enteramiento.

En ese orden de ideas, se tendrá por notificado al demandado GUSTAVO ENRIQUE SALAMANCA ROJAS el 14 de febrero de 2022, conforme al aviso entregado el 10 de febrero de ese mismo año.

Adicional a ello se debe tener por notificada a la demandada DISTRIALIMENTOS G & S S.A.S. en aplicación de lo dispuesto por el artículo 300 ibídem, pues el señor SALAMANCA ROJAS es el representante legal de aquella.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de 8 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDA: TENER por notificados a DISTRIALIMENTOS G & S S.A.S. y GUSTAVO ENRIQUE SALAMANCA ROJAS el 14 de febrero de 2022, conforme al aviso entregado el 10 de febrero de ese mismo año, conforme a lo dispuesto por los artículos 291, 292 y 300 del Código General del Proceso, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 73 hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b64e7081721fbe29ac6abb48995287275e2b9cba780e3b5d7fbb233b1a126cb**

Documento generado en 16/06/2022 03:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>